

Don Mique Sng de Nuala fundador y deposita
rio de la venta de la ferra que en facultad Real
esta impuesta con facultad Real para lo incorpo
raron de pagar de los marcos de su cargo
han procedido de la dha sisa y representario
y acordando a las Personas y las cantidades
y por la dha con cada una partida de dha con

Le sigue
Dña Mariana de Monesterion de
viuda de Philippe Sng de Arguin
Comitativa y juradora del asperunal
y bienes de su hijo y del dho su ma
rido treinta y dos años y medio
de los años y son en valor en
trececientos y ochenta y seis y
veintay tres y cumplidos los al
diatrecientos y demilly seiscientos
y treinta y ocho de bienes de renta
Qui de pna en plata doble que el
conces particular y el haue de la dha
sisa de un año a los sus dhos por un
y con facultad Real de otros en
trecentos y demilly seiscientos y
treinta y ocho años antes presentes

y firm a la dha Pena Meritima de
Monesterion de comitativa
de los herederos del Cap Sng de Cau

N.
D 330

Presente el dho p[re]s. J. en vein
 teriete de sy demill seiy y treinta
 años. — setecientos y tres N. y
 corridos de los Años Comunes
 acoer el dho dia trece enoy demill
 y seiy y treinta seiy y seymplecion
 de la dia trece enoy demill y
 seiscientos y treinta y ocho de los
 censos. e el vno de quinientos dies
 de prinipal q se fundo en firmis
 en favor del dho cap. San tobor
 trece enoy demill y seiy y treinta
 y uno. y el otro de censos y quaren
 ta y cinco de prinipal en veynte y ocho
 de los demill seiy y treinta y dos
 años.

U 330

704
 330
 1034

Item al cap. de Saloguen trece en
 tosy treinta reales de los corridos de los
 años q se mencaron acoer el dho
 dia trece enoy demill y seiy y treinta
 y seiy y seymplecion de la dia
 trece enoy demill seiy y treinta
 y ocho de veynte y seiscientos de veynte
 y cinco de prinipal q se fundo en
 favor del dho dia trece enoy seiy
 y treinta y uno.

U 330

926
 1036

Item al cap. de Loyola 1036

Cientos y sesenta y cinco Reales por
lo comido de los Indios y Armeria
a comen siete de octubre de mill y
seiscientos y treinta y seis y un año.
en ocho y media siete de octubre de
mill y seis y treinta y seis de la
Caja de cuenta y un año. de pñal
y Armeria. segundo ensu favor
en siete de octubre de mill y seis y
treinta y dos

10364

309

0165

Montan mill y quinientos y Ocho y
nueve Reales los tres con tribu
bianca y su de pago de los sus dichos Respetuam
seran bien pagados y felices en graner y un año
de pago de los Indios y Armeria y
de los de Armeria de mill y sesenta y qua
renta y un años

10529

~~Juan de Armeria~~
Felipe de Armeria

Juan de Armeria
Francisco de Armeria
Merced de Armeria

Por sumo
Andrés de Armeria

En la Villa de Vergara a treinta y tres dias
de mes de mayo de mill e trescientos e quatroenta e cinco
años en el dho. testigos de Señora Doña Cona
madre monesterio de Viridad e Felipe m
de arguicayn vecino desta villa Por si mis m
Comotitoro Curador de la persona e ve
niades e hitos de dho. sumario e Com
sonarios que son de los enseros del Capita
santos de la nala e Cavallero que fue de
garden de Santiago e Argos e curador de un do
concejo Particular de esta villa Por su nom
de Rinque e Comotitoro de la arrendador de pa
riodela e de la e de la ira que en esta villa
en puenta Por su parte e de trescientos e tres
veales e de otra e de trescientos e quatro veales
que son los contenidos en la dha. Partida
Primera de la libranca e de otra parte
la racon en ellas e en la que amparan me
tan mill e treinta e quatro veales de los
quales estan e de gada e de voluntad de
mente Por que la m de gade e de pre e de no
Venir a la e de ceccion e de no e de numero
de un a de ley e de derecho e como de gada e
Nos dio Carta de pago de los de gada e de no
menores de la e de gada e de no e de no e de no
mo de gada e de no e de gada e de no e de no
gante e de no e de gada e de no e de no e de no
Donato de echanis e de no e de no e de no e de no
e de no e de no e de no e de no e de no e de no

Doña mariade
monesterio de

de gada e de no

e de no e de no e de no e de no e de no e de no

En la Villa de Vergara a dos dias de mayo

hebreo de mill Treyscientos Iguarenta y quatro
 años. El escriuano testigo el señor Gas
 par m. de Loyola vecino desta villa de Logro
 y c. de vecino de demiguel m. de yuala los cien
 to y sesenta y cinco reales contenidos en la
 quinta partida de la libranza que esta
 de suro de los señores de Logro y c. de vecino de
 esta villa de Logro y c. en ella se firmo
 por quanto se lo a pagado realmente por
 quella en diez años por el venicio a excep
 cion de non numerata pecunia. Yo el car
 ta de pago de los que se obligo de auer
 la por firme de los señores de Logro y c. de vecino de
 siendo testigos Joseph y Boado de Logro y c.
 Precudero Don Pedro de Saaguirre Joan
 Perez de Lariaga vecino de la dicha villa

Gaspar de Loyola

La fianza
 de Andres de Bercegas

+

En la dicha villa de Vergara a tres dias
 del mes de febrero de mill Treyscientos y
 quarenta y quatro años ante mi el escriuano
 no testigo el señor capitán Pedro de
 Salguera vecino desta villa de Logro y c.

Sayer Neovindo de Alho Nogue amigo de
la los incientos de yndia de le con ten
do en la tercera partida de la dicha libran
ca que esta por la vea de otras cartas de pag
o por la Real en ella contenida de
quales se dopo en degado de un
sin unad la excepcion de non numerat
pau. de Idem de este caso de d d carta de
pago de los que se deigo de gauer la por
firmes de firmas de y fequiste cono de
hendo testigos Joampere de declaracion
francisco perez de arista Juan de san de
equi a Neovindo de Alho villa -

Pedro de salvador

La san fern

de Andres de Beneyba